

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LAS MUJERES EN REDES SOCIALES

Luz Arely Medrano Santana

1. Introducción

La revolución tecnológica ha beneficiado a la raza humana en aspectos fundamentales del sostenimiento de la vida, como el hacer más sencillos procesos productivos, influir directamente en la forma de trabajar, en la industria, la economía, la medicina y por supuesto la comunicación, al eliminar barreras de tiempo y distancia.

Actualmente vivimos en una sociedad global donde la tecnología, tal y como Rodríguez (2016) afirma, “ha transformado radicalmente la forma en la que accedemos a la información y al conocimiento”, al mismo tiempo que nos ha empujado a un intenso manejo de datos personales. Por tanto, resulta pertinente generar análisis en torno a la influencia del avance tecnológico en el ejercicio de nuestros derechos y los riesgos que implica; así, este texto busca reflexionar acerca de la influencia de la tecnología en la comunicación a través de las redes sociales y la protección de datos personales desde una perspectiva de género, poniendo en el centro del debate a las mujeres en cuanto al ejercicio de dicho derecho.

La importancia de retomar el derecho de protección de datos personales desde la experiencia de las mujeres radica en realizar un análisis en torno a las vivencias, necesidades e intereses específicos, ya que conllevan una carga diferenciada en función del sexo, especialmente por los riesgos que comprende el manejo de los datos en internet.

Consecuentemente la temática ayuda a visibilizar la violencia de la que las mujeres son víctimas, ya que ésta se ha trasladado a espacios de reciente

surgimiento como el digital, donde se valida y perpetua a través de prácticas como el engaño de víctimas para trata de personas.



II. El gran salto tecnológico

Es indiscutible el cambio estructural que provocó el salto tecnológico en la sociedad, su impacto se ha visto reflejado incluso en el ejercicio de derechos como los que desarrollamos en este texto.

Tan solo para ejemplificar, en esta última década se ha generado tanta información como en toda la historia de la humanidad. Así, el “tratamiento de grandes masas de datos” (Rodríguez, 2016) o la gestión de la información conocida como BigData y el internet de las cosas -presente en los objetos cotidianos-, dan la oportunidad de generar, recoger, procesar datos y transmitir información a gran escala.

Sin embargo, esta información no es una masa amorfa sin rostro o nombre, es el reflejo de las actividades, gustos, emociones, hábitos y relaciones de las personas. Definidos por la Ley General De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados (2017), como “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”, los datos personales tales como: - nombre, edad, nacionalidad, firma, dirección, fotos, religión, etcétera, deben ser protegidos.

“Internet ha facilitado el acceso a información en términos que hasta hace poco eran inimaginables y ha contribuido sin duda alguna, a promover el conocimiento, pero al mismo tiempo ha hecho posible que gran cantidad de información personal esté al alcance de cualquier usuario con que sólo tenga un dispositivo” (Rodríguez, 2016).

Debido a este vertiginoso cambio, la sociedad y sus instituciones deben reforzar la protección y garantizar los derechos sobre la información personal incluyendo el entorno digital, ya que “el crecimiento exponencial de las amenazas de injerencia en la vida privada de las personas” (Rodríguez, 2016) tiene como base que las nuevas tecnologías implican el aumento en volumen de datos personales y acciones específicas como la recopilación, almacenamiento, análisis y uso con diversos fines.

Por mencionar algunos de los riesgos, una de las preocupaciones primordiales en cuanto al tratamiento de los datos personales es su explotación comercial. Así, es posible traer de inmediato recuerdos de algún banco o comercio llamando a nuestros hogares y/o teléfonos celulares para ofrecer un producto o servicio, hasta experiencias de un posible contacto con la delincuencia organizada sin que las personas sepamos cómo obtuvieron la información y la autorización de contacto. La realidad es que con una búsqueda mínima en internet es posible obtener información de muchos tipos sobre cualquier persona, de diversos sitios y temporalidades distintas. Dicha información ha sido otorgada por nosotros/as

mismos/as a través de nuestras redes sociales, portales de trabajo, sitios de recreación e investigación.

La actividad en internet ya es parte de nuestra vida y sería un desatino impedir su uso o limitarlo, sin embargo ¿qué pasa cuando dicha actividad provoca que la información personal llegue a manos equivocadas? Definitivamente la concienciación de la población sobre el riesgo y las consecuencias de publicar cierta información en internet puede ser diferente en relación con el rol que juega cada individuo en la sociedad. Por tanto, el estudio y análisis del impacto negativo y/o positivo de la internet en cuanto a garantizar la protección de nuestros datos personales, debe hacerse en función de características específicas de acuerdo al sector poblacional.

De esta manera, es posible identificar diversos beneficios y riesgos si eres adolescente, mujer, niño o niña, persona con discapacidad, etcétera. En este sentido, el presente análisis sobre la protección y vulneración de los datos personales como fenómeno social desde la perspectiva de género, permite detectar las características específicas en cuanto a nuestra condición de mujeres y cómo influye en la actividad y tratamiento de nuestros datos.

III. ¿Por qué es importante la protección de datos personales para las mujeres?

La desigualdad de género hasta hace unos años había provocado la invisibilidad de las mujeres en las distintas esferas del ámbito público de la vida, ocultando sus condiciones y manifestando violencia que, hasta cierto punto, puede continuar naturalizada. Por otro lado, también es posible encontrar información desagregada por sexo sin interpretación ni relación con alguna manifestación violenta, o con su prevención y atención desde la raíz.

“El género, al ser un componente en la organización social, clasifica a las personas a partir de su sexo, y otorga valores, posiciones y funciones

dentro de la sociedad, los cuales son excluyentes y especializados” (Barrera, 2016: 6).

Por ello, nuestra propuesta consiste en presentar y relacionar actividades en internet y el manejo de los datos personales de las mujeres, ya que lamentablemente algunos de los riesgos que implica el descuido o la entrega de información personal, está relacionado directamente con violencia y/o delitos generalmente de tipo sexual derivados de una condición de género.

Antes de pasar al listado y análisis de dichas manifestaciones de violencia, parece pertinente contextualizar las conductas de las mujeres que impactan directamente en el cuidado de sus datos personales. Es importante realizar una distinción, porque la facilitación de su información personal que deriva en delitos como la captación de mujeres víctimas de trata de personas a través de redes sociales, pueden estar respondiendo a comportamientos esperados socialmente por parte de las mujeres.

No hay que olvidar, que la desigualdad a la que nos enfrentamos día a día es el resultado de procesos históricos, económicos, culturales y políticos que nos han sujetado y hecho depender de otros, desvalorizado e infantilizado; ejemplo de lo anterior es el déficit de autonomía personal, entendible si recordamos que por mucho tiempo respondimos a los deseos de nuestros padres y posteriormente de nuestros esposos (de Beauvoir, 2014), en México hasta hace unos años eran ellos quienes nos autorizaban o no la apertura de una cuenta bancaria.

Dicha dependencia social y afectiva se ve reforzada en ideales bajo los cuales fuimos educadas. Con los avances tecnológicos del presente siglo pareciera contradictorio hablar de condiciones sociales que hacen referencia a épocas pasadas, sin embargo, entender aspectos como la entrega total basada en el amor, específicamente el amor romántico, nos permite comprender conductas y

acciones realizadas por las mujeres en función de su autonomía y el cuidado de sus datos personales.

De esta forma, al definirnos como mujeres en relación a “los otros”, nos determinamos y diferenciamos de la misma manera, aceptando modelos de feminidad para comportarnos como la sociedad ha determinado que debemos actuar. Asimismo, al estar asociadas al mundo privado y de cuidados, el amor como aspecto fundamental se ve reflejado en el rol de esposa y madre amorosa; manteniendo una dependencia en relación a la “complementariedad” de las diferencias entre los sexos.

Estas críticas desprendidas de análisis con perspectiva de género, no buscan que nos olvidemos del derecho de amar, sino evitar que nuestras acciones y deseos queden cautivados en el amor, sentimiento que puede y debe ser libre (Kolontai, 1975). “El amor es un sentimiento asociado con el cariño y el afecto, sin embargo, las formas de comprender, expresar, definir y vivir ese “sentir amor” son construcciones socioculturales” (Pascual, 2016); a pesar de ello, seguimos respondiendo a esas formas de amar socialmente aceptadas, relacionándonos en función del amor romántico, el cual establece relaciones de desequilibrio de poder en las parejas y por tanto de violencia.

Al relacionar la protección de datos personales y dicho comportamiento que incluye negación de amor propio y la limitación del actuar autónomo, es posible identificar la influencia directa del amor romántico frente a la idea de entrega total de las mujeres y por tanto de su información a través de medios como las redes sociales, otorgando una amplia oportunidad de que estos sean manipulados y utilizados para ejercer violencia consiente o inconsciente en contra de nosotras.

Dada esta circunstancia, encontramos una relación directa de ejercicio de violencia contra las mujeres en espacios digitales y la vulnerabilidad de sus datos personales. Consecuentemente desglosaremos también la experiencia de las

mujeres en cuanto a las manifestaciones de violencia digital o ciberviolencia de género, así como el estatus actual de la problemática.

III. Manifestaciones de violencia y datos personales

La violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología es definida como: “los actos de violencia de género cometidos, instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física” (APC, 2017).

Si bien el acoso cibernético no es exclusivo de las mujeres, las manifestaciones de violencia sí suelen ser específicas. De acuerdo al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en referencia al Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2015, del 24.5% de las personas que han sido acosadas por medios electrónicos, el 47.9% son mujeres, lo que equivale a más de 9 millones.

Por otro lado, la Plataforma Pantallas Amigas (2018) considera que la ciberviolencia de género o violencia contra las mujeres en Internet tiene dos características fundamentales:

- “- La facilidad para hacer daño, ayudada por un alto grado de impunidad y las dificultades para mantener la privacidad.
- El contacto permanente con la víctima, en forma de control, que el agresor puede mantener de manera especial con la popularización de smartphones, redes sociales y Apps de mensajería instantánea” (Pantallas Amigas, 2018).

Ante este panorama, no resulta extraño que sean las mujeres jóvenes entre 18 y 30 años las más vulnerables a ser víctimas (APC, 2017). De acuerdo al informe “La violencia en línea contra las mujeres en México 2017”, dicha violencia puede derivar de personas conocidas (pareja, ex pareja, familiares, amigos) que representan el 40% de las agresiones, o personas totalmente ajenas y desconocidas por las víctimas, quienes representan el 30% (APC, 2017).

La situación es realmente preocupante, debido a que de acuerdo al “Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México” de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) 2016, la población internauta es de 65 millones con un promedio de conexión de 7 horas y 14 minutos, siendo los “smartphones” los dispositivos que abarcan el 77% de las conexiones. Asimismo, acceder a redes sociales es la actividad principal en internet, con el 79%; le sigue el envío y recepción de correos electrónicos y mensajes instantáneos con el 70% y 68%, respectivamente (AMIPCI, 2016).

Como resultado, la exposición potencial a la que se enfrentan las mujeres y la vulnerabilidad del ejercicio de su derecho a la protección de datos personales y a vivir una vida libre de violencia, es enorme. De la misma manera, las manifestaciones y/o formas de violencia que podemos encontrar en relación a los datos personales de las mujeres son diversas, por lo que a continuación se mencionan las principales:

A) Monitoreo o acecho (stalking)

Consiste en la vigilancia constante de las prácticas, vida cotidiana de las mujeres o de su información. En cuanto a la vulneración de datos personales va desde toma de fotografías y/o video a escondidas, identificación de ubicación a través de redes sociales e imágenes, así como envío de mensajes insinuantes, con amenazas o insultos.

B) Privacidad nula

Refiere a la obtención de información que implique un control por mínimo que sea. Incluye desde otorgar contraseñas de redes sociales y plataformas, intervención en dispositivos. También puede incluir la difusión de información privada, puede ser de carácter sexual o no. Generalmente esta práctica es realizada por la pareja sentimental o expareja.

C) Ciberacoso

Refiere a descalificaciones, intimidaciones, amenazas violentas, lascivas, agresivas a través de mensajes, videos, imágenes, comentarios, ya sea en referencia a violencia psicológica, física y/o sexual. Dicha expresión de violencia, puede realizarse por personas conocidas o desconocidas.

D) Suplantación de identidad

Uso o falsificación de la información personal a través de la creación de perfiles falsos para diversas actividades y/o delitos, que pueden derivar en métodos que buscan atentar contra la integridad y dignidad de las mujeres.

E) Porno vengativo (revenge porn) y sexting

Entendido como publicación y difusión de imágenes pornográficas con el objetivo de causar mal y avergonzar a las mujeres que no ha dado el consentimiento del uso público de sus imágenes íntimas. (Pantallas amigas, 2018). Generalmente esta violencia deriva de prácticas como el sexting, ya sea que ésta, haya sido de manera consensuada o bajo presión del agresor.

F) Abuso (grooming) y explotación sexual relacionada con la tecnología

Uso de la tecnología como intermediaria para enganchar a las víctimas con la finalidad de abusar sexualmente de ellas o para delitos como la trata de personas.

A partir de la clasificación anterior, es posible correlacionar los delitos y/o manifestaciones de violencia en contra de las mujeres relacionadas a datos

personales y los mitos del amor romántico que limitan la acción autónoma de las mujeres.

Cuadro 1. Mitos del amor romántico relacionados a la violencia de género en el entorno digital.

Mitos del amor romántico relacionados a la violencia de género en el entorno digital		
Mito	“El amor todo lo puede”	“El amor es lo más importante y requiere entrega total”
Violencia / Delito	Explotación sexual relacionada con la tecnología	Vigilancia o privacidad nula
Mito	“El amor verdadero predestinado”	“El amor es posesión y exclusividad”
Violencia / Delito	Explotación sexual relacionada con la tecnología	Monitoreo o acecho Ciberacoso Porno vengativo Sexting

Fuente: Elaboración propia a partir de Pascual (2016)

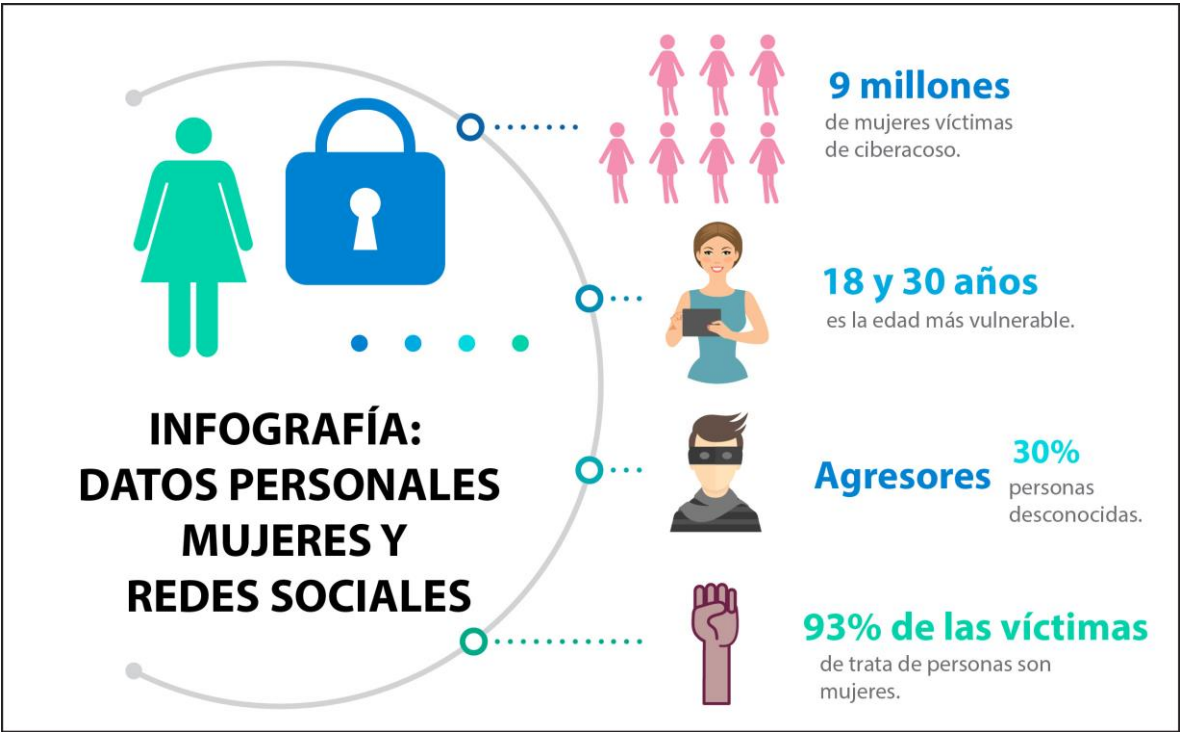
Quien realiza el uso sin consentimiento de datos personales de mujeres con los fines antes mencionados, está cometiendo una doble negación a los derechos humanos de las mujeres: al de protección de datos personales y el de vivir una vida libre de violencia.

Este análisis no exime o niega a los varones como víctimas de ciberacoso, sin embargo, no debemos mostrarnos ajenos a las condiciones de desigualdad que nos mantienen en mayor vulnerabilidad. Las estadísticas así lo señalan: en casi todos los casos de porno vengativo las mujeres son las mayores afectadas (Pantallas amigas, 2018), asimismo los datos revelan que en México el 93% de las

personas que sufren trata de personas son mujeres (CNDH, 2013); de igual forma, ONU (2015), presenta que el 73% de las mujeres se ha visto o ha experimentado algún tipo de violencia en línea.

Las manifestaciones de violencia en cuanto a vulneración de datos personales y la información estadística nos brindan una radiografía sobre el refuerzo de la violencia de género con base en la vulneración del ejercicio de otros derechos. El abuso perpetrado en el escenario digital, tal como lo explica Vega (2018), “es un continuo de la violencia que las mujeres experimentan en su vida cotidiana”.

Finalmente, cabe destacar que al igual que en otras expresiones, la violencia en línea que sufren las mujeres a partir de la vulneración de sus datos personales, es total responsabilidad de quién infringe la agresión, ya que si bien, nosotras debemos darnos a la tarea de cuidar nuestros datos, es impensable culpabilizar a las víctimas por actos cometidos por los agresores. Por ello la importancia de propiciar reflexiones en torno a las experiencias de las mujeres y el manejo de sus datos personales, así como de la prevención de la violencia y la reeducación de la sociedad a favor de los derechos de las mujeres.



V. CONCLUSIONES

La transformación de las relaciones de poder y de exclusión, solo pueden ser modificadas en la medida en que estas son reconocidas y visibilizadas como una problemática a investigar, reflexionar y actuar. Es necesario que la sociedad asuma la responsabilidad y la deuda histórica que tiene con las mujeres y el ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos de la vida, incluso en aquellos que son de reciente reconocimiento.

Por otro lado, las mujeres también debemos colocarnos en una postura de desafío a las normas de género donde el amor propio nos permita cuidarnos a nosotras mismas y a otras mujeres. Ejemplo de esto puede ser el evitar compartir datos personales de otras mujeres en situaciones que violentan su dignidad e integridad.

Acciones tan simples o cotidianas como la anterior, significa también un desafío a las imposiciones heteropatriarcales como la competencia entre mujeres, dando paso a acciones de resistencia como la sororidad. Es importante señalar que al igual que cualquier derecho, es necesario que la ciudadanía tenga un conocimiento pleno de éste para que pueda ser ejercido; en una sociedad ideal, el derecho de protección de datos personales podría pensarse en igualdad de circunstancias para todas y todos, sin embargo, en una sociedad que aún mantiene en desventaja a ciertos sectores sociales -mujeres, niños, indígenas- el ejercicio y promoción de este derecho no puede ser igualitario.

Finalmente, la necesidad de analizar contextos donde las circunstancias específicas de las mujeres limitan la plenitud de acceso a sus derechos, se manifiesta en las mismas redes sociales, donde la sociedad aún las culpabiliza o responsabiliza por acciones cometidas por los agresores. Asimismo, retomar el ejercicio de derechos desde el punto de vista de las mujeres es también una manera de cambiar el mundo en busca de la igualdad.

VI. REFERENCIAS:

1. Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI) (2016). 12° Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México. Retomado de <https://www.asociaciondeinternet.mx/es/>
2. Asociación para el Progreso de las Comunicaciones (APC) (2017). Informe: “La violencia en línea contra las mujeres en México”. Retomado de: <https://www.apc.org/es/pubs/informe-la-violencia-en-l%C3%ADnea-contra-las-mujeres-en-m%C3%A9xico>
3. Barrera, A. (2016). El derecho humano de las mujeres al acceso a la información pública gubernamental: la experiencia en el Distrito Federal, México. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. 1. México: UNAM
4. De Beauvoir, S. (2014). El segundo sexo. México: Penguin Random House Grupo Editorial.
5. Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) (2015). Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA). Retomado de: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/investigacion/ciberacoso/>
6. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2015). Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. Retomado de: www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf
7. Kolontai, A. (1975) Autobiografía de una mujer sexualmente emancipada. España: Anagrama.

8. Ley DOF 26-01-2017. Ley General De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados. Diario Oficial de la Federación. México, 26 de enero de 2017

9. Oracle (2018). Big Data. Retomado de:
<https://www.ibm.com/developerworks/ssa/local/im/que-es-big-data/>

10. Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2015). Informe: Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo. Retomado de: <http://www.broadbandcommission.org/Pages/default.aspx>

11. Pantallas Amigas (2018). Ciberviolencia de género. Retomado de:
<http://www.pantallasamigas.net/otros-webs/violencia-sexual-digital-info.shtm>

12. Pantallas Amigas (2018). Sexting. Retomado de: <http://www.sexting.es/>

13. Pascual, A. (2016). Sobre el mito del amor romántico. Amores cinematográficos y educación. DEDiCA. revista de Educação e Humanidades, 10 (2016) março, 63-78.

14. Rodríguez, J. (2016). La protección de datos personales en las redes sociales. Día Internacional de la Protección de Datos Personales. México: INAI

15. Vega, A. (2018). La Ciberviolencia contra las mujeres y las niñas. *Todas*. No.1 (20018) p. 16.